

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		CÓDIGO: F-TP-004
			VERSIÓN: 2
			FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
			RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE			

**DECRETO No. 029
MARZO 28 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA, CON MOTIVO DE LA SEMANA MAYOR (SEMANA SANTA)”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, El Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”.

Que la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado (Art. 2º), las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Art. 42 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...); a su vez el Art. 44 *ibidem* determina que, son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, entre otros.

Que el Art. 89 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas*”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la Constitución Política, ***toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes***, y tendrá como deberes entre otros: “**(1) respetar**

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		CÓDIGO: F-TP-004
			VERSIÓN: 2
			FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
			RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE			

los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) **(6)** Propender al logro y mantenimiento de la Paz; **(7)** Colaborar para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia”.

Que el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “La **función administrativa** *está al servicio de los intereses generales* y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia refiere que “Las **entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen como – **derechos** – entre otros: (i) Gobernarse por autoridades propias; (ii) Ejercer las competencias que les correspondan; (...)”. Disposición Constitucional en armonía con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 – Art. 1º. y 2º.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los ALCALDES entre otras: “**(1)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...); **(2)** **Conservar el orden público en el municipio** (...); **(3)** **Dirigir la acción administrativa del municipio**”.

Que el Decreto – Ley 1333 de 1986 en su Art. 130 establece que el ALCALDE es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe de Policía en el Municipio.

Que la Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literales B) – numerales 1º. y 2º. y Literal D) – Nral. 1º. *modificado* por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29, **compiló** éstas mismas disposiciones Constitucionales y Legales relacionadas con la prestación de los servicios a cargo por parte del Alcalde Municipal, así como el mantenimiento del orden público.

Que la misma Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literal B) – Nral. 2º. (*modificado por la Ley 1551/12 – Art. 29*), taxativamente establece: “**2. Dictar para el mantenimiento del orden público** o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: [...] **(c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes**; entre otros”.

Que la Ley 1801 de 2016 “**Código de Policía y Convivencia**” en su Art. 5º. define por **convivencia**, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico; a su vez el Art. 8º. establece como principios entre otros: “**(1)** La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; **(2)** Protección y respeto a los derechos humanos; (...) **(4)** Igualdad ante la Ley”.

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		CÓDIGO: F-TP-004
			VERSIÓN: 2
			FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
			RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE			

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1801 de 2016 “*Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública*”; a su vez el Art. 92 determina cuales son los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad para este caso específico, entre los que se encuentran: (...) **(4) Quebrantar los horarios establecido por el Alcalde**”.

Que el artículo 205 de la Ley 1801/16, define como atribuciones de los ALCALDES, el de “**(1)**. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; **(2)**. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, y, **(3)**. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”, entre otros.

Que una de las festividades más esperadas por los colombianos es la **Semana Santa**. Una de las primeras festividades religiosas del año y una de las más importantes para el cristianismo, la cual concluye con la conmemoración de la resurrección de Jesús. Que la festividad religiosa de Semana santa para el año 2023 está fijada en el siguiente orden: (.) Domingo de Ramos: 2 de abril de 2023; (.) Lunes Santo: 3 de abril de 2023; (.) Martes Santo: 4 de abril de 2023; (.) Miércoles Santo: 5 de abril de 2023; (.) Jueves Santo: 6 de abril de 2023 **[Festivo]**; (.) Viernes Santo: 7 de abril de 2023 **[Festivo]**; (.) Sábado Santo: 8 de abril de 2023; (.) Domingo de Resurrección: 9 de abril de 2023, y, (.) Lunes de Pascua: 10 de abril de 2023.

Que, el JUEVES SANTO para la iglesia católica [*sin perjuicio de la Libertad de Cultos e Igualdad de Confesiones religiosas – Art. 19 de la Carta Magna*], es el día en el que se constituye la eucaristía con el pan y el vino como símbolos para recordar la vida que entregó Jesús por la salvación de la humanidad, siempre y cuando crean en él. También se conmemora la enseñanza de Jesús en la que le pide a sus seguidores ser servidores y considerar a los semejantes como superiores. Esto se simboliza con el lavado de pies que Jesús hace a sus discípulos. Que en la tradición judía, el lavado de pies simboliza hospitalidad y es una muestra de afecto y bienestar que se les brinda a las personas que se hospedan en una casa luego de un largo viaje, para reconfortarlo y hacerlo descansar.

Que, asimismo, el VIERNES SANTO, es un día con un significado espiritual muy grande para católicos y cristianos, pues es el momento en el que se cumple la voluntad de Dios sobre su hijo Jesús, haciéndolo pasar por todo el dolor que ningún ser humano sería capaz de soportar, con el propósito de lograr la redención de los pecados y la vida eterna para aquel que decida creer en Jesús. Que, Jesús es crucificado en medio de dos ladrones, luego de haber sido humillado en lo secreto en el Sandrín y

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		CÓDIGO: F-TP-004
			VERSIÓN: 2
			FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
			RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE			

azotado cruelmente por soldados romanos. Fue obligado a llevar una pesada cruz y finalmente, estando clavado de pies y manos, entregó su Espíritu al Padre Eterno.

Que para garantizar la Seguridad, Salud y Tranquilidad de los **Paratebonenses**, se hace necesario implementar medidas de seguridad de carácter preventivo que tiendan a preservar el ORDEN PÚBLICO, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literal B) – Nral. 2º. [...] **(c) Restringiendo y prohibiendo el expendio y consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos y abiertos al público**, desde las **cero (00:00) horas del día JUEVES SANTO (Abril 06/23) hasta las doce de la noche (12:00 P.M.) del día VIERNES SANTO (Abril 07/23)**.

Que dicha decisión se establece, por la SEMANA MAYOR (SEMANA SANTA) y por ser este Municipio un foco de gran afluencia en estas celebraciones, con la finalidad de evitar y contrarrestar cualquier contingencia que altere el orden público de nuestro Municipio se va a decretar **LEY SECA**.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, EL ALCALDE MUNICIPAL DE PARATEBUENO (CUNDINAMARCA),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. SE PROHIBE EL EXPENDIO Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en lugares públicos y abiertos al público, en toda la jurisdicción del **municipio de Paratebueno (Cundinamarca)** a partir de las **cero (00:00) horas del día JUEVES SANTO (Abril 06/23) hasta las doce de la noche (12:00 P.M.) del día VIERNES SANTO (Abril 07/23)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO. Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de **obligatorio cumplimiento** para los habitantes y residentes en el **municipio de Paratebueno – Cundinamarca**, su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad Nacional y Local, la verificación del cumplimiento de estas medidas están en cabeza del Comandante de la Estación de Policía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena para tal efecto a los organismos de Seguridad del Estado y la Fuerza Pública adscrita al **municipio de Paratebueno (Cundinamarca)**, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a practicar las medidas correctivas y restrictivas de su competencia a quienes infrinjan las mismas.

	MUNICIPIO DE PARATEBUENO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA		CÓDIGO: F-TP-004
			VERSIÓN: 2
			FECHA DE APROBACIÓN: 20/02/2020
			RESPONSABLES: Todos los Procesos
DESPACHO ALCALDE			

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto es de carácter preventivo, restrictivo y provisional, y rige a partir de la fecha de su publicación únicamente para los horarios y fechas aquí establecidos.

Dado en el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca), a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARMANDO CÁRDENAS ACHURY
Alcalde Municipal

Vo. Bo. Genny Lucia Medina Cano	Revisó: German Muñoz Murcia	Aprobó: José Armando Cárdenas Achury
Cargo: Secretaria General y de Gobierno	Asesor Jurídico Externo del Despacho	Cargo: Alcalde Municipal